



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 15 de marzo de 2021

Número 60

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1211/18, 98/19, 205/20, 212/20 y
700/19; número 10: autos 1140/18 3
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 4: autos 1963/19; número 19: autos 1904/19;
número 21: autos 907/17; número 23 (familia): autos 1696/19 6
- Tribunal de Instancia Mercantil:
Sevilla.—Sección Segunda: procedimiento núm. 2599.06/15 9

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento 10
- Aznalcázar: Creación de una bolsa de trabajo del Programa para la prevención de la exclusión social 10
- Aznalcóllar: Reglamento de condecoraciones, honores y distinciones de la Policía Local 13
- La Campana: Plan general de ordenación urbanística 17
- Écija: Instalación eléctrica 17
- Estepa: Suspensión de licencias por modificación puntual 18
- Padrones fiscales 18
- Martín de la Jara: Expediente de modificación presupuestaria 19
- Las Navas de la Concepción: Composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza de Arquitecto 19
- La Rinconada: Proyecto de reparcelación 19
- Salteras: Expedientes de modificación presupuestaria 20
- Villamanrique de la Condesa: Delegación de funciones 21
- El Viso del Alcor: Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección 22

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes «Las Pilas»: Convocatoria de junta general ordinaria 35
- Comunidad de Regantes «Vuelta del Cojo»: Convocatoria de junta general ordinaria 36

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: M-6326/2016-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Comunidad de Regantes Ribera del Corbones.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 2000 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 3.000.000,00.

Caudal concesional (l/s): 300,00.

Captación:

N.º de capt.	Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Río Corbones	Puebla de Cazalla (La)	Sevilla	296707	4115709

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en que se permite captar 1.050.000 m³ en el período comprendido entre el 15 de abril y el 15 de septiembre de cada año. El resto de volumen deberá captarse en periodo invernal. Cambios de recintos de riego respecto a la concesión original y variación en las características de los sistemas de almacenamiento. También se procede a la corrección de las coordenadas de la captación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 28 de enero de 2021.—El Jefe de Servicio, Víctor Manuz Leal.

6W-1355-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1211/2018 Negociado: 1B

N.I.G.: 4109144420180013250

De: D/D^a. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. PROMOCIONES E INMUEBLES ROCAFE, S.L.

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1211/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra PROMOCIONES E INMUEBLES ROCAFE, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE DICTADO DE SENTENCIA IN VOCE N ° 372 /2020

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D./D^{ÑA}. M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, para acreditar que tras visionar el CD de grabación de la vista celebrada en el día de hoy ; SS^a ha dictado sentencia in voce a la que le ha correspondido el número 372 /2020 y cuyo fallo es el siguiente:

“ Estimar de forma íntegra la demanda presentada FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra PROMOCIONES E INMUEBLES ROCAFE S.L. ; condenando a éste al pago la cantidad 701,28 Euros .

Esta sentencia es firme y no cabe recurso contra la misma . “

En SEVILLA, a veintiséis de octubre de 2020 . Doy fe.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en SEVILLA, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Y para que sirva de notificación al demandado PROMOCIONES E INMUEBLES ROCAFE, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-242

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190000992

Procedimiento: 98/2019

Ejecución Nº: 98/2019. Negociado: 8C

De: D/Dª.: EMILIO MUÑOZ CHAVERO

Contra: D/Dª.: INSS, EMPRESA VALDEFLORES S.C., FREMAP MUTUA y TGSS

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 98/2019, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de EMILIO MUÑOZ CHAVERO contra INSS, EMPRESA VALDEFLORES S.C., FREMAP MUTUA y TGSS, en la que con fecha 20/05/2019 se ha dictado Diligencia de ordenación, que sustancialmente dice lo siguiente:

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones sobre Seguridad Social en materia prestacional seguidas a instancias de EMILIO MUÑOZ CHAVERO contra INSS, EMPRESA VALDEFLORES S.C., FREMAP MUTUA y TGSS se ha dictado Diligencia de ordenación del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DOÑA MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a 7 de enero de dos mil veintiuno.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandada, su propósito de recurrir en Suplicación contra la Sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 195 de la LRJS póngase los autos a disposición del Letrado designado LETRADO DEL INSS para que se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Asimismo se advierte a la parte recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Laboral, deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sevilla a efectos de notificaciones.

Se tiene por presentada por la entidad recurrente la certificación acreditativa a los efectos del artículo 230.2.c) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción laboral. Quede unida a las actuaciones a efectos de constancia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma .Doy fe.-

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que sirva de notificación a la parte recurrida, que abajo se dice, se expide la presente cédula, a la que acompaña copia del escrito presentado por la parte recurrente.

En SEVILLA, a siete de enero de dos mil veintiuno

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a EMPRESA VALDEFLORES S.C., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-244

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 205/2020 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144420180006674

De: D. JOSE LUIS ALBA RODRIGUEZ

Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA

Contra: GRAN COLISEO, SL

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 205/2020 a instancia de la parte actora D JOSE LUIS ALBA RODRIGUEZ contra GRAN COLISEO, SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 29/10/20 del tenor literal siguiente:

a) Declarar al los ejecutado GRAN COLISEO, SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 42.201,98 euros de principal mas la de 8.440,40 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

Y para que sirva de notificación al demandado GRAN COLISEO, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-245

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 212/2020. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144420180005792.

De: Paula Bermúdez Acuaviva.

Contra: Consultores y Asesores Macarena S.L.

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 212/2020 a instancia de la parte actora doña Paula Bermúdez Acuaviva contra Consultores y Asesores Macarena S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 13 de enero de 2021 del tenor literal siguiente:

«Despachar ejecución de la Sentencia por la suma de 20.792,70 euros en concepto de principal, más la de 4.158,54 euros calculadas para intereses y gastos.»

Y

«Habiendo sido declarada la extinción de la mercantil, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Consultores y Asesores Macarena S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-365

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190007606.

Procedimiento: 700/2019.

De: Doña Desire Jiménez López.

Contra: Consorcio Empresarial L'almacen S.L. y Fogasa.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia, doña María Belén Pascual Hernando.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 700/2019, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Desire Jiménez López contra Consorcio Empresarial L'almacen S.L. y Fogasa, en la que con fecha 18 de enero de 2021 se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Procedimiento de despido 700/2019.

NIG 4109144420190007606.

SENTENCIA NÚM. 16/2021

En Sevilla a 18 de enero de 2021.

En nombre de S.M. el Rey, vistos por Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJA, los presentes autos en materia de despido, seguidos a instancia de Desire Jiménez López, representada y asistida por el Sr. Santisteban Ramírez contra Consorcio Empresarial L'almacen que no compareció y Fogasa, representada y asistida por la Sra. Barrera Mora, procede dictar la siguiente resolución.

FALLO

Estimar de forma íntegra la demanda interpuesta por Desire Jiménez López en materia de despido contra Consorcio Empresarial L'almacen declarando la improcedencia del despido de fecha 20 de mayo de 2019 condenando a la demandada al pago de una indemnización de 191,95 €; cantidad a la que habrán de ser aplicados los intereses del art. 1108 CC desde la fecha de la presentación de la papeleta de conciliación y los del art. 576 LEC desde la fecha de esta sentencia.

Estimar de forma íntegra la demanda en materia de reclamación de cantidad condenando a Consorcio Empresarial L'almacen al pago de 2052,13 euros más los intereses del artículo 29.3 ET desde el devengo de dichas cantidades.

Y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJA.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Consorcio Empresarial L'almacen S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-595

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1140/2018 Negociado: M.

N.I.G.: 4109144420180012470

De: D/D^a. ALEJANDRO DEL RIO PORRAS

Abogado: MANUEL ZABALA ALBARRAN

Contra: D/D^a. FACTORY BULL SIN SL, FOGASA y VENALTA LOGISTICA, S.L.

Abogado:

EDICTO

D/D^a. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1140/2018 se ha acordado citar a FACTORY BULL SIN SL y VENALTA LOGISTICA, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 DE MARZO DE 2021 A LAS 11:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA N° 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FACTORY BULL SIN SL y VENALTA LOGISTICA, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-2031

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109142120190068467.

Procedimiento: Juicio verbal (Desahucio precario -250.1.2) 1963/2019. Negociado: 3P.

Sobre: Posesión (art. 430-466 CC).

De: Coral Homes, SLU.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

Letrado: Sr/a.

Contra: Ignorados ocupantes C/ Río n.º 5, planta 1.ª y ático.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

DOÑA CECILIA CARANDE CAMENO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4 DE SEVILLA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado SENTENCIA que en extracto dice:

SENTENCIA N° 191/2020

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

Han sido vistos por FRANCISCO JAVIER MILLÁN BERMÚDEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 4 de Sevilla y su partido, los presentes autos de JUICIO VERBAL seguidos en este Juzgado con n° 1963/19 a instancia de la mercantil CORAL HOMES, S.L.U., representada por el Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá, contra IGNORADOS OCUPANTES DEL

INMUEBLE sito en CALLE RIO Nº 5, PLANTA PRIMERA Y ATICO de GELVES (SEVILLA), en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por precario, en los que se ha dictado la presente en base a los siguientes

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Gordillo Alcalá, en nombre y representación de CORAL HOMES, S.L.U., contra IGNORADOS OCUPANTES DEL INMUEBLE sito en CALLE RIO Nº 5, PLANTA PRIMERA Y ATICO de GELVES (SEVILLA), en situación procesal de rebeldía, debo ABSOLVER Y ABSUELVO a los citados demandados de los pedimentos realizados en su contra, con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que habrá de presentarse, en su caso, ante este mismo Juzgado, en el plazo de veinte días.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4000.0000.00.196319, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Líbrese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en SEVILLA.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente. Doy fe.

En Sevilla a 5 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Carande Cameno.

34W-304-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 19

NIG: 4109142120190067902

Procedimiento: Juicio Verbal (Efec. dcho. reales inscritos - 250.1.7) 1904/2019. Negociado: 5A

Sobre: Derechos reales

De: D/ña. Placaerville Invest S.L.

Procurador/a Sr./a.: Rafael Illanes Sáinz de Rozas.

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: Ignorados ocupantes Cicerón, 32, planta 1.ª puerta izqda.

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Efec.dcho reales inscritos-250.1,7) 1904/2019-5A seguido a instancia de PLACAERVILLE INVEST SL frente a IGNORADOS OCUPANTES CICERON 32, PLANTA 1ª PUERTA IZQDA. se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA Nº 18/2021

En la ciudad de Sevilla, a 25 de enero de 2021; D. Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º 19 de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el n.º 1904/19, siendo partes en el mismo, como demandante, Placaerville Invest S.L., representada por el Procurador Sr. Illanes Sáinz de Rozas y asistida por la Letrada Sra. Bernar Aguirre; y como demandada, los ignorados ocupantes, de la vivienda, declarados en rebeldía, en ejercicio de acción personal.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Illanes Sáinz de Rozas en representación acreditada de Placaerville Invest S.L. contra los ignorados ocupantes, debo:

a) Condenar a los demandados a cesar en la perturbación del derecho de propiedad sobre la finca n.º 21.807 del Registro de la Propiedad n.º 9 de Sevilla, sita en calle Cicerón 32, 1ª Planta Puerta Izquierda, de la que es titular la actora;

b) Requerir a los demandados para que procedan a desocupar la referida finca dejándola libre, expedita y a disposición de su titular, con apercibimiento expreso de lanzamiento, para caso de no atender el requerimiento judicial; y

c) Condenar en costas a los demandados.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación, en el modo y forma previstos por la ley.

Para la admisión del referido recurso será preceptiva la previa constitución de un depósito de 50 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el modo y forma previstos en la D. A. 15a de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 1/09 de 3 de Noviembre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y encontrándose dicho demandado, IGNORADOS OCUPANTES CICERÓN 32, PLANTA 1ª PUERTA IZQDA., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 12 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Luisa Mas Rondán.

6W-1586-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 21

N.I.G.: 4109142C20170027940
Procedimiento: Proced. Ordinario (LPH -249.1.8) 907/2017. Negociado: 4A
Sobre: Obligaciones
De: CC.PP. GONZALO DE BILBAO 23 25
Procurador/a: Sr/a. JULIO PANEQUE CABALLERO
Letrado: Sr/a. FERNANDO ACEDO LLUCH
Contra: FACTORIA DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS SL
Procurador/a: Sr/a.
Letrado: Sr/a.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 257/2020

En SEVILLA, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

La Ilma. Sra. Dña. MARIA ROSARIO NAVARRO RODRIGUEZ, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 21 DE SEVILLA y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (LPH -249.1.8) 907/2017 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante CC.PP. GONZALO DE BILBAO 23 25 con Procurador/a D/Dña. JULIO PANEQUE CABALLERO y Letrado/a D/Dña. FERNANDO ACEDO LLUCH; y de otra como demandado FACTORIA DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS SL en rebeldía, sobre Obligaciones,y,

FALLO

ESTIMADA la demanda interpuesta por el procurador DON JULIO PANEQUE CABALLERO, en representación de CCPP GONZALO DE BILBAO 23-25, de Sevilla, contra FACTORIA DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS, S.L. en rebeldía en estos autos, CONDENO a la parte demandada al abono de la cantidad de 6.323,10€ intereses, y las costas.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el término de VEINTE días a contar desde su notificación ante este órgano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ante la Iltra. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de FACTORIA DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS SL, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José García García.

6W-863-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 23 (familia)

NIG: 4109142120190056225
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1696/2019. Negociado: 2A
Sobre: División y liquidación de régimen económico matrimonial
De: D/ña. DANIEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ
Procurador/a Sr./a.: IGNACIO ESPEJO RUIZ
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: MARIA DEL CARMEN PULIDO MUÑOZ
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D./Dña. Josefa María Picamill Vela

En SEVILLA, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte

Habiendo sido notificada a las partes la Sentencia recaída en las presentes actuaciones, y siendo firme el pronunciamiento principal de la resolución, librese el oportuno exhorto al Registro Civil de Sevilla, a fin de practicar los asientos correspondientes relativos al divorcio de las partes.

Encontrándose la demandada en paradero desconocido, notifíquesele la sentencia por medio de edicto que se entregará al Procurador de la parte actora, a través del Salón de Procuradores, para su inserción en el BOP, con la notificación de la presente.

Una vez publicado, el Procurador de la parte actora deberá de remitir al Juzgado una copia del ejemplar del número en que sea publicado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Josefa María Picamill Vela.

N.I.G.: 4109142120190056225
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1696/2019. Negociado: 2A
Sobre: División y liquidación de régimen económico matrimonial
De: DANIEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ

Procurador/a: Sr/a. IGNACIO ESPEJO RUIZ
Letrado: Sr/a.
Contra: MARIA DEL CARMEN PULIDO MUÑOZ
Procurador/a: Sr/a.
Letrado: Sr/a.

EDICTO**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1696/2019 seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°23 DE SEVILLA a instancia de DANIEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ contra MARIA DEL CARMEN PULIDO MUÑOZ, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA N° 487/2020

En Sevilla, a 16 de diciembre de 2020.

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por el procurador de los Tribunales Sr. ESPEJO RUIZ, y por tanto declarar la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre DANIEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ y MARÍA DEL CARMEN PULIDO MUÑOZ, celebrado en Sevilla, el 22 de septiembre de 2006, con los efectos legales a ello inherentes y las siguientes medidas complementarias:

- Atribuir a DANIEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ el uso y disfrute definitivo del domicilio que fuera familiar, sito en la c/ Puebla del Río nº 1, piso 5, puerta A, de Sevilla, debiendo proceder a abandonar la vivienda MARÍA DEL CARMEN PULIDO MUÑOZ, quien podrá recoger, previo inventario, sus efectos y enseres personales.

No ha lugar a la condena en costas.

Notifíquese esta resolución a los Registros civiles en que conste el matrimonio de los litigantes, para la práctica de las preceptivas inscripciones marginales.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que deberán presentar en este juzgado en el plazo de 20 días desde la notificación de la sentencia.

Lo manda y firma, D. José Antonio Gómez Díez, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia nº 23 de Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada MARIA DEL CARMEN PULIDO MUÑOZ con DNI 28.758.619-V, extendiendo y firmando la presente.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Josefa María Picamill Vela.

6W-981-P

Tribunal de Instancia Mercantil

SEVILLA.—SECCIÓN SEGUNDA

N.I.G.: 4109142M20150005913

Procedimiento: Concursal - Sección 6ª (Calificación) 2599.06/2015. Negociado: 8

Sobre CALIFICACION

De: D/ña. FITMAN SL y VIGON OESTE SA

Procurador/a: Sr/a. MARIA DOLORES VIÑALS ALVAREZ

Contra: D/ña. TORNEO 2007, S.L.

EDICTO

En el procedimiento Concursal - Sección 6ª (Calificación) 2599.06/2015 seguido en el Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (SECCIÓN 2ª) a instancia de la procuradora DOÑA MARIA DOLORES VIÑALS ALVAREZ en nombre y representación de FITMAN S.L. y VIGON OESTE S.A frente a TORNEO 2007 S.L., se ha dictado la sentencia que por extracto (encabezamiento y fallo) es como se dirá y para que sirva de notificación en forma a D. ANTONIO PARRA RUIZ y DOÑA ANTONIA JIMENEZ RUBIO.

“SENTENCIA NÚMERO 414/18

En SEVILLA, a 11 de JULIO de 2018.

Vistos por mí, D. Jaime David Fernández Sosbilla, Magistrado-Juez titular que ocupa plaza de Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, adscrito a los Juzgados de lo Mercantil de Sevilla en funciones de refuerzo, los autos de Juicio Ordinario número 546/2015, del Juzgado de lo Mercantil número 1, de Sevilla, en el que han intervenido, como demandante, la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL y el MINISTERIO FISCAL, y como demandada, la entidad mercantil concursada TORNERO 2.007, S.L., que no se ha personado en forma en esta sección, y como afectados, D. ANTONIO PARRA RUIZ y DÑA. ANTONIA JIMÉNEZ RUBIO, que no se han personado en esta sección, se procede, EN NOMBRE DE S. M. EL REY, a dictar la presente resolución.

FALLO

Que estimando la propuesta de calificación formulada por la Administración Concursal y el Ministerio Fiscal, declaro los siguientes pronunciamientos:

1.- Declarar CULPABLE el concurso de TORNEO 2.007, S.L.

2.- Declarar PERSONAS AFECTADAS por la calificación a D. ANTONIO PARRA RUIZ y DÑA. ANTONIA JIMÉNEZ RUBIO.

3.- Imponer a D. ANTONIO PARRA RUIZ y DÑA. ANTONIA JIMÉNEZ RUBIO, la INHABILITACIÓN para administrar bienes ajenos y para representar o administrar a cualquier otra persona por tiempo de 3 años.

4.- Condenar a D. ANTONIO PARRA RUIZ y DÑA. ANTONIA JIMÉNEZ RUBIO a la pérdida de derechos que como acreedores concursales o de la masa ostentasen, y a responder de la cobertura del déficit patrimonial causado a la sociedad concursada en cuantía total de 334.542,54 Euros.

No se hace pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes.

Quienes hubieran sido parte en la Sección de calificación podrán interponer frente a la Sentencia recurso de apelación (artículo 172.4 de la LC), que deberá interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación (artículos 197.1 de la LC y 457.1 de la LECiv). Para interponer el recurso, y salvo derecho de asistencia jurídica gratuita o exención legal, la parte recurrente deberá haber consignado previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones, un depósito en la cuantía legal establecida (Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

Firme la presente Sentencia, procédase a su publicación en el Registro Público Concursal (artículos 164.3 y 198 de la LC), y librense mandamientos a todos los registros públicos donde pueda tomarse razón de la condena de inhabilitación, y en particular al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad y Registro Civil. Requíerese formalmente al inhabilitado, bajo oportunos y legales apercibimientos, para que se abstenga de realizar los actos de administración o representación prohibidos durante el periodo de inhabilitación, que se computará desde la firmeza de esta Sentencia.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así lo pronuncia, manda y firma, D. Jaime David Fernández Sosbilla, Magistrado-Juez titular que ocupa plaza de Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, adscrito a los Juzgados de lo Mercantil de Sevilla en funciones de refuerzo

PUBLICACIÓN.- Dada y leída que fue la anterior sentencia por el Juez que la ha dictado, en el día de la fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.” Y encontrándose dicho demandado, D. ANTONIO PARRA RUIZ y DOÑA ANTONIA JIMÉNEZ RUBIO, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 16 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Gullón Gullón.

6W-1592-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 213/2020, Negociado: 1C, interpuesto por don Daniel Gómez López, contra la resolución de 17 de junio de 2020 (expediente 772/2020), del Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sevilla, que desestima la solicitud de certificación de silencio administrativo positivo a favor de los mismos, en su pretensión de nombramiento como funcionarios de carrera o subsidiariamente como personal público fijo equiparable a los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 4 de mayo de 2021, a las 9.30 horas.

Sevilla a 8 de marzo de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

6W-1895

AZNALCÁZAR

Mediante el presente, se publica la resolución de Alcaldía número 2021-0144 del 5 de marzo de 2021, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de la convocatoria de selección para la formalización de bolsa de trabajo para la realización de contrataciones temporales en régimen laboral en el marco del programa para la prevención de la exclusión social para municipios y entidades locales autónomas (ELAS) de la provincia de Sevilla 2021. Dicha resolución cuenta con el siguiente tenor literal:

«Visto que el Ayuntamiento de Aznalcázar, a través del área de Servicios Sociales, ha solicitado la adhesión al Programa Para la Prevención de la Exclusión Social para los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Sevilla en 2021.

Visto que por la Presidencia de la Diputación Provincial, se ha aprobado la distribución de las ayudas, correspondiendo a este municipio un total de 56.109,95 €. La subvención concedida, se utilizará para ofrecer contrataciones de carácter temporal a personas que padezcas problemáticas socio-económicas graves, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de las bases de la convocatoria.

Visto que el número de beneficiarios de este Programa quedará sujeto a la subvención concedida en el mismo.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de selección para la formalización de bolsa de trabajo para la realización de contrataciones temporales en régimen laboral en el marco del programa para la prevención de la exclusión social para municipios y entidades locales autónomas (Elas) de la provincia de Sevilla 2021.

Segundo. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento siendo la fecha de este anuncio en el primero, la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

En Aznalcázar a 5 de marzo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

ANEXO I. BASES

Bases de la convocatoria para la formalización de bolsa de trabajo para la realización de contrataciones temporales en régimen laboral en el marco del Programa para la prevención de la exclusión social para municipios y entidades locales autónomas (ELAS) de la provincia de Sevilla 2021

El Ayuntamiento de Aznalcázar, a través del área de Servicios Sociales, ha solicitado la adhesión al Programa para la prevención de la exclusión social para los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla en 2021.

Por la Presidencia de la Diputación Provincial, se ha aprobado la distribución de las ayudas, correspondiendo a este municipio un total de 56.109,95 €. La subvención concedida, se utilizará para ofrecer contrataciones de carácter temporal a personas que padezcan problemáticas socio-económicas graves, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de las bases de la convocatoria.

El número de beneficiarios de este Programa quedará sujeto a la subvención concedida en el mismo.

Base 1. Objeto y finalidad.

El objeto del presente Programa es la colaboración con los municipios y Entidades Locales Autónomas para mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas que padecen situaciones socioeconómicas desfavorables que habitan en la provincia de Sevilla.

Los objetivos inmediatos del Programa son:

- Facilitar recursos a familias con grave problemática socioeconómica a fin de evitar situaciones de exclusión social.
- Mejorar situaciones de personas en exclusión social, mediante intervenciones en el ámbito comunitario.
- Dotar a la población con dificultades sociales y con personas a su cargo de estrategias y técnicas adaptadas a la actual situación económica.
- Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género, con objeto de contribuir a paliar el problema de desempleo de las mujeres.
- Contratar jóvenes con dificultades sociales que les impidan continuar con sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior.
- Realizar pequeñas obras de interés social para el municipio o Entidad Local Autónoma.

Base 2. Régimen jurídico.

Para la ejecución de este Programa, las Entidades Locales se ajustarán a lo dispuesto en la presente Resolución, que constituyen las bases reguladoras del Programa, en todo su articulado.

El régimen jurídico que resulta aplicable al Programa viene constituido, en primer lugar, por su normativa específica, es decir, la prevista en las presentes Bases, siendo de carácter supletorio la aplicabilidad de la normativa general en materia de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y Reglamento de subvenciones de la Diputación de Sevilla, aprobado por el Pleno Corporativo en su sesión de 30/09/2004.

Son compatibles con otras ayudas, ingresos, subvenciones o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos Internacionales.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.4.bis de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no se exigirá a los beneficiarios de las ayudas previstas en este Programa para la Prevención de la Exclusión Social, el estar al corriente de las obligaciones tributarias y de pagos de la Seguridad Social.

Base 3. Personas destinatarias finales.

Son beneficiarias de las subvenciones del Programa las Entidades Locales de la provincia, exceptuando Sevilla capital, e irán destinadas a personas que se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones:

1. Personas en riesgo de exclusión social que vivan solas.
2. Personas pertenecientes a unidades familiares que tengan menores o personas dependientes a su cargo.
3. Miembros de unidades familiares en las que convivan jóvenes que tengan dificultades económicas para continuar sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior.
4. Mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género.
5. Miembros de otras unidades familiares no contempladas en los puntos anteriores y que cumplan con los requisitos que se establecen en el siguiente apartado.

Tendrán prioridad aquellas personas que no hayan sido destinatarias del Programa en los 3 años anteriores al 2021.

Base 4. Requisitos de las personas destinatarias finales.

Las personas destinatarias finales de estas subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronadas en el municipio de Aznalcázar a 1 de enero de 2021.
- Acreditar la situación de desempleo.
- Pertener a una unidad familiar en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):
 - Familias de 1 solo miembro hasta 1,5 veces IPREM (9681,045€)
 - Familias de 2 miembros hasta 1,75 veces IPREM (11294,55€)
 - Familias de 3 ó 4 miembros hasta 2 veces IPREM (12908,06€)
 - Familias de 5 ó más miembros hasta 2,5 veces IPREM (16135,07€)

Los ingresos a tenerse en cuenta deben referirse a la media de los 6 meses anteriores a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitud por los interesados.

A efectos de este Programa, se entiende, por unidad familiar:

1. Las personas empadronadas en el mismo domicilio tales como matrimonios, parejas de hecho o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y, si los hubiere:
 - Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
 - Los hijos solteros menores de 25 años y mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2. En los casos de separación legal, la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.
3. No se considerarán incluidos en la unidad familiar a otros miembros de la unidad extensa, aunque convivan en el mismo domicilio.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de la presentación de la solicitud.

Base 5. Ejecución del programa: Selección, contratación y condiciones.

Las contrataciones se realizarán por periodos comprendidos entre 15 días y 3 meses de duración. Excepcionalmente, podrán realizarse contratos de duración inferior cuando sirvan para complementar periodos de cotización que originen nuevos derechos de las personas contratadas y que se tendrán que justificar debidamente en el informe social. Los periodos de duración de los contratos no tienen que ser homogéneos en todos los casos, pudiendo sufrir modificaciones impuestas por las condiciones sociales de los participantes.

Las contrataciones serán realizadas por las Entidades Locales, que asumirán la responsabilidad exclusiva de la observancia de la normativa aplicable a las Administraciones Públicas para las mismas.

El informe social que emita la trabajadora social municipal, deberá comprobar y hacer constar que el interesado/a cumple con los requisitos socioeconómicos exigidos, así como cualquier otra información que se considere de relevancia a efectos sociales.

A partir de los informes sociales, se constituirá una Comisión Técnica que emitirá una valoración de acuerdo a criterios objetivos y propondrá los destinatarios finales del Programa.

Estos criterios referidos a la unidad familiar serán los siguientes:

- Víctima de violencia de género.
- Discapacidades.
- Menores a cargo.
- Desempleo.
- Miembros de la unidad familiar
- Ingresos percibidos.
- Historial laboral.

Tras las valoraciones, se emitirá una resolución de Alcaldía que aprobará un listado provisional de solicitantes admitidos, en reserva, y excluidos. Los solicitantes dispondrán de un periodo de 5 días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportunas o incluir documentación que permita su no exclusión si hubiera motivos para ello.

Todas las alegaciones serán analizadas e informadas, proponiéndose un listado definitivo que será igualmente aprobado por Resolución de Alcaldía.

Toda la información y listados será publicada en el tablón municipal, con la posibilidad de su publicidad a través de redes sociales.

Los llamamientos para incorporación a los puestos ofertados serán realizados por personal municipal, pudiendo variar el orden de llamamiento establecido de conformidad con los criterios sociales que hayan servido para la selección.

Todos los contratos deberán estar finalizados a 31 de diciembre del año 2021, no siendo subvencionables bajo ningún concepto, los días de contrato que superen la citada fecha.

Base 6. Documentación a presentar.

- Fotocopia del DNI de el/la solicitante y los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años.
- Empadronamiento histórico-colectivo.
- Demanda de empleo de el/la solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años que no estén cursando estudios a fecha de la presentación de la solicitud.
- Vida laboral de el/la solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.
- Documentación acreditativa de los ingresos de los últimos 6 meses percibidos por el solicitante y los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años mediante:
 - Nóminas de los últimos 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.
 - Certificado de prestaciones de la Seguridad Social y del SEPE de los últimos 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- Cualquier otra documentación que acredite alguna de las circunstancias recogidas en la convocatoria: sentencia de separación o divorcio, certificado de discapacidad, resolución de dependencia, incapacitación judicial, acreditación de haber sido víctima de violencia de género, justificantes de estar cursando estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior.

Base 7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes:

- Plazo: 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases.
- Información y recogida de solicitudes: Departamento de servicios sociales, previa cita. (Teléfono: 955 75 19 60)
- Presentación de Solicitudes: Registro General del Ayuntamiento o a través de la sede electrónica.

Las solicitudes se presentarán con registro de entrada, en el modelo oficial establecido al efecto y deberán ir acompañadas de la documentación preceptiva.

ANEXO II

Solicitud Programa para la Prevención de la Exclusión social 2021

Nombre y apellidos			
Fecha de nacimiento	Ha trabajado en el P. PES/ PUM en los últimos 3 años		<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
D.N.I.	Domicilio		
Localidad	C.P.	Teléfonos	

Datos de la unidad familiar							
	Apellidos y nombre	Parentesco	Recursos económicos	PES últimos 3 años	Jóvenes estudiantes	Discapacidad dependencia	Víctima de violencia género
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							

Documentación a aportar
<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia del DNI/NIE del solicitante • Padrón histórico-colectivo. • Libro de Familia o certificación de estar inscritos en el Registro de Uniones de Hecho que corresponda. En caso de pareja análoga se facilitará un modelo a cumplimentar. • Informe de demanda de empleo de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años y períodos de inscripción de los últimos 6 meses • Informe de vida laboral de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años • Certificado de prestaciones de la Seguridad Social /SEPE de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años por períodos (de los últimos 6 meses) • Documentación acreditativa, del solicitante y todos los miembros de la Unidad Familiar de ingresos percibidos en los últimos 6 meses • En su caso copia de matrícula o certificado de estudios de jóvenes que estén cursando estudios universitarios, grado superior o grado medio. • En su caso acreditación de ser víctima de violencia de género. • En su caso sentencia de divorcio o convenio regulador. • En su caso certificado/tarjeta de discapacidad o resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.

Declaro bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

Manifiesto el consentimiento que puedan aparecer los datos identificativos en los tablones de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Aznalcázar, con la única finalidad de informar sobre el proceso de selección del Programa de Prevención de la Exclusión Social referidos a nombre, apellidos, DNI y Número de Expediente, así como indicación de si el mismo está completo, incompleto o ha sido anulado por no cumplir con los requisitos exigidos.

En Aznalcázar, ____ de _____ de 2021

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: _____

15W-1877

AZNALCÓLLAR

Don Juan José Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de enero de 2020, fue publicado anuncio relativo al acuerdo adoptado en sesión plenaria, celebrada el día por el que se aprobó inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local de Aznalcóllar.

Que durante su exposición pública por plazo de 30 días, no se han producido reclamación o sugerencias, al mismo.

Que por tanto se considera aprobado definitivamente el texto, del Reglamento cuyo texto íntegro es el siguiente:

«REGLAMENTO DE CONDECORACIONES, HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE AZNALCÓLLAR

Artículo 1.— *Objetivo.*

1.1.— La realización por los miembros de la Policía Local de Aznalcóllar de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Aznalcóllar mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno Regional, otros Organismos o Instituciones.

1.2.— Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

1.3.— Las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento podrán conllevar la correspondiente mención del Pleno de la Corporación.

1.4.— Las condecoraciones se presentarán a reconocimiento por el Pleno, una vez hayan sido recogidas por el interesado en el acto oficial del día que la corporación designe con uniforme reglamentario. En caso contrario, se tendrán por rechazadas.

Artículo 2.— *Modalidades.*

2.1.— Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

A.— Medalla al Mérito de la Policía Local de Aznalcóllar.

B.— Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.

C.— Cruz de Servicios Distinguidos.

- D.— Cruz a la Constancia en el Servicio.
- E.— Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.
- F.— Felicitación Personal (pública o privada).
- G.— Placa.

2.2.— Las condecoraciones, honores y distinciones A, B, C, D y E irán acompañadas de un ping o pasador que la persona lucirá dependiendo de los actos y de la uniformidad que luzca.

2.3.— Aquellas condecoraciones, honores y distinciones que se conceda a personal que no pertenezca al cuerpo de la Policía Local o a otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad del Estado, no irán acompañadas del ping o pasador para actos de diario.

Artículo 3.— *Uso de las condecoraciones e insignias.*

3.1.— Las condecoraciones se usarán sobre el uniforme de gala y en los actos protocolarios y de gala en el lado izquierdo (sobre el bolsillo de pecho izquierdo).

3.2.— Los pasadores o ping representativos de la condecoración se usarán con la uniformidad de diario o de faena y en la misma posición que las de gala.

Artículo 4.— *Carácter.*

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter honorífico.

Artículo 5.— *Procedimiento.*

5.1.— Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas, las Felicitaciones y las Cruces a la Constancia en el Servicio, que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

A.— Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana o de la Jefatura de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

La iniciativa de la Jefatura de la Policía Local podrá ser revocada por la Alcaldía-Presidencia en aquellos casos en que así se estime conveniente.

La propuesta realizada por miembros de la Policía Local en activo requerirá la presentación de un escrito motivado dirigido a su superior inmediato, que una vez informado deberá remitir al su superior en la escala de mando. La propuesta deberá ser de nuevo objeto de informe y remitida a la Jefatura de la Policía Local, al objeto de que se continúe con su tramitación.

En caso de que el solicitante sea un tercero, deberá presentar un escrito motivado dirigido a la Jefatura de la Policía Local, que dispondrá el inicio de la tramitación del expediente.

B.— Informe, preceptivo y no vinculante, de la Junta de Mandos con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

C.— Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

D.— Informe de la Secretaría-Intervención.

E.— Cuando razones especiales así lo aconsejen la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por periodo de 10 días, mediante anuncio inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y tablón de la Policía Local, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

F.— Propuesta de Resolución suscrita por el/la Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia.

G.— Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación la Junta de Gobierno Local.

H.— Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución deba ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

I.— Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

La Resolución, una vez firme, pondrá fin al expediente administrativo y no se podrá iniciar otro procedimiento por los mismos hechos que motivaron su apertura, aun en el caso de sea solicitado por persona distinta a la que instó su tramitación.

5.2.— La propuesta de distinción efectuada por los propios miembros de la Policía Local o por terceros deberá ser presentada con antelación a la celebración del acto de entrega oficial. En caso de que se presentara posteriormente, al día del acto oficial, se diferirá su tramitación al siguiente año.

5.3.— Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

5.4.— El número máximo por agente de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

- Medalla al Mérito de la Policía Local de Aznalcóllar: 1.
- Cruz al Mérito Profesional: 3.
- Cruz de Servicios Distinguidos: Las que correspondan.
- Cruz a la Constancia: Las que correspondan.
- Cruz al Sacrificio: Las que correspondan.
- Felicitaciones: Las que correspondan.
- Placa: Las que correspondan.

5.5.— Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a título póstumo.

Artículo 6.— *Excepciones.*

6.1.— A aquellos Policías (de la plantilla de Aznalcóllar o de otro municipio) o miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que tengan abierto (sin sentencia firme) expediente disciplinario por falta grave o muy grave no podrán acceder a la

concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no se resuelva y sea firme dicho expediente de forma favorable al expedientado. Siendo necesario que no tenga ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

6.2.— Aquellos que hayan sido expedientados con sentencia firme por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la sanción establecida en el caso de falta grave y dos años en el caso de falta muy grave.

6.3.— No le serán concedidas condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento a los que estén inmersos en procedimientos civiles o penales por falta o delito, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.

6.4.— En el caso de haber sido condenado por falta no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

6.5.— En el caso de haber sido condenado por delito no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos tres años a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

Artículo 7.— *Revocaciones.*

7.1.— La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

7.2.— Si una vez concedida la distinción se tuviese conocimiento de encontrarse la persona inmersa en alguno de los casos anteriormente expuestos, sin cumplimiento de los plazos establecidos, se procederá a la revocación de la mención.

7.3.— Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

Artículo 8.— *Protocolo de entrega.*

8.1.— Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas en base al presente Reglamento serán entregadas directamente a las personas distinguidas o a un familiar, en caso de fallecimiento del distinguido.

8.2.— El día de entrega oficial de las condecoraciones, honores y distinciones será el día que la corporación designe, en el tradicional acto protocolario en el Ilustrísimo Ayuntamiento de Aznalcóllar, con la asistencia de miembros de la Corporación Municipal que harán entrega de las mismas.

8.3.— Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios a recoger la distinción, sin justificación suficiente, se entenderá que rechazan la misma, por lo que se procederá a su anulación desde la Secretaría del Ayuntamiento.

8.4.— Para recoger la distinción en el acto protocolario de entrega, el distinguido deberá asistir reglamentariamente uniformado.

Artículo 9.— *Medalla al Mérito de la Policía Local de Aznalcóllar.*

9.1.— Serán recompensados con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Aznalcóllar aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con o sin peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

9.2.— Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde-Presidente o de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10.— *Cruz al Mérito Profesional.*

10.1.— Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Aznalcóllar aquellos miembros de la Policía Local que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial, así como publicaciones de especial interés policial y difusión de la labor policial, en interés del cuerpo y de los ciudadanos; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

10.2.— Tendrá dos categorías:

- De Primera Clase (con distintivo rojo).
- De Segunda Clase (con distintivo blanco).

10.3.— La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

10.4.— Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos, o a propuesta de cualquier institución u organismo oficial.

10.5.— También, y excepcionalmente, podrá otorgarse a personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Aznalcóllar, o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

Artículo 11.— *Cruz de Servicios Distinguidos.*

11.1.— Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Aznalcóllar, a aquellas personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Aznalcóllar, o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

11.2.— Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Artículo 12.— *Cruz a la Constancia en el Servicio.*

12.1.— La Cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Aznalcóllar que permanezcan por un período de quince (15) años, o superior, de servicio ininterrumpido de prestación de servicios a favor de los ciudadanos del municipio de Aznalcóllar y en la plantilla de la Policía Local de Aznalcóllar. La motivación es la abnegada prestación de servicios de ayuda, colaboración, información y prevención que los policías durante su dilatada trayectoria profesional han venido prestando a los vecinos de este municipio y a todas aquellas personas que se han acercado al mismo, cuyo volumen tan considerable como excepcional han obligado a los miembros de esta plantilla a realizar un sobreesfuerzo en su labor cotidiana.

12.2.— Tendrá seis categorías:

- De Sexta Clase cuando el período sea de quince (15) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Aznalcóllar.
- De Quinta Clase cuando el período sea de veinte (20) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Aznalcóllar.
- De Cuarta Clase cuando el período sea de veinticinco (25) años de servicio ininterrumpidos como miembro del cuerpo de la Policía Local de Aznalcóllar.
- De Tercera Clase cuando el período sea de treinta (30) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Aznalcóllar.
- De Segunda Clase cuando el período sea de treinta y cinco (35) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Aznalcóllar.
- De Primera Clase cuando el período sea de cuarenta (40) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Aznalcóllar.

12.3.— Será concedida por el Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Artículo 13.— *Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.*

13.1.— La Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias.

13.2.— Esta concesión puede ser de dos categorías:

- La categoría oro, que podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.
- La categoría plata, que podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad temporal.

Artículo 14.— *Felicitaciones.*

14.1.— Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

14.2.— Las felicitaciones serán por escrito, públicas e individuales por cada agente, acordadas por el Ayuntamiento en Pleno.

14.3.— Las Felicitaciones que sean públicas irán acompañadas de la insignia y un pisa corbatas del Ilmo. Ayuntamiento de Aznalcóllar, cuyo modelo será el mismo que se concede en actos oficiales, y que podrá lucir con la uniformidad de gala y en los actos protocolarios.

14.4.— Las concederá el Alcalde de la Corporación a propuesta del Jefe del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

Artículo 15.— *Placa.*

15.1.— La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, una vez que se haya producido la jubilación oficial y reglamentaria.

15.2.— En caso del fallecimiento de miembros del Cuerpo en el mismo año o siguiente al de su jubilación sin haberle podido hacer entrega de la correspondiente placa, esta se le hará entrega a sus herederos.

15.3.— Las concederá el Alcalde de la Corporación.

Artículo 16.— *Composición de la Junta de Mandos.*

16.1.— La Junta de Mandos que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.
- El Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana.
- El/La Jefe de la Policía Local.
- Un/a Subinspector/a designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría.
- Un/a Oficial designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría, y que actuará también como Secretario de la Junta.

16.2.— Deberá asistir igualmente el Oficial responsable directo del turno al que está adscrito el Policía Local cuya distinción se haya propuesto.

En caso que el Policía esté adscrito a la dependencia directa de un Subinspector o Inspector, se requerirá la presencia de su responsable directo. En caso que la dependencia sea directa de la Jefatura del Cuerpo, sólo será necesaria la presencia de los miembros relacionados.

16.3.— La Jefatura del Cuerpo podrá, con anterioridad a la celebración de la Junta de Mandos, reunir y oír a la Escala de Mandos directa de la Policía Local, haciendo llegar lo expuesto por escrito en esta reunión a la Junta de Mandos.

16.4.— En las reuniones mantenidas por la Escala de Mandos se informará y dará cuenta de las peticiones relativas a las concesiones establecidas en el presente reglamento así como de las decisiones tomadas en la Junta de Mandos.

16.5.— En el supuesto que la mención esté prevista concederla a uno de los miembros de la Junta, este será relegado de la misma y se ocupará su puesto según se hace constar:

- Si la mención es para el/la Jefe de la plantilla su puesto será ocupado por el Sr. Alcalde-Presidente u otro Concejales designado por la Alcaldía Presidencia.
- Si la mención es para un Inspector será sustituido por otro de igual categoría o bien por otro Subinspector.
- Si la mención es para un Subinspector será sustituido por otro de igual categoría o bien por un Oficial con la titulación exigida para la plaza de subinspector.
- Si la mención es para un Oficial será sustituido por otro de igual categoría o bien por otro Subinspector.

Artículo 17.— *Registro de Condecoraciones, Honores y Distinciones.*

17.1.— A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

17.2.— Por la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de Aznalcóllar, Cruz del Mérito Profesional, Cruz de Servicios Distinguidos y Cruces a la Constancia concedidas, con la numeración correlativa.

17.3.— Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones y Placas concedidas.

17.4.— Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares.

17.5.— Las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación de distinciones podrán ser susceptibles de recurso, conforme a los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 18.— *Acuerdos de concesión.*

18.1.— La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecidas en el presente Reglamento, que se publicará en el tablón de edictos de la Corporación (salvo las Felicitaciones).

18.2.— El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de quince días siguientes al que haya sido adoptado.

18.3.— El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruces serán las determinadas en el Anexo 1 de este Reglamento.

Disposición final.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aznalcóllar a 5 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan José Fernández Garrido.

6W-1864

LA CAMPANA

El Pleno del Ayuntamiento de La Campana, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación Urbanística de La Campana y el Estudio Ambiental Estratégico del referido Plan General.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el expediente se somete a información pública por el plazo de 45 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Durante dicho período el expediente podrá ser examinado en las dependencias del Ayuntamiento de La Campana, en horario de 7:45 a 15:15, y podrán formularse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas. Igualmente, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sedelacampana.dipusevilla.es/>].

La exposición pública comprende el Plan General de Ordenación Urbanística, el Estudio Ambiental Estratégico, incluido en éste el resumen no técnico.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es de dos años.

En La Campana a 8 de marzo de 2021.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

15W-1917

ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad:

Hace saber: Que ha sido acordado, por la Corporación Municipal en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla) en sesión ordinaria el 22 de febrero de 2021, declarar de utilidad pública, la necesidad de ocupación y el inicio del expediente expropiatorio y aprobar el Anexo I del proyecto de tasación conjunta del expediente expropiatorio del Anexo A del proyecto de obras para ejecución de línea eléctrica entre subestación de Villanueva del Rey y los sectores SG-105, UPR-4 y I-6/1 de Écija.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 1 mes a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón municipal del Ayuntamiento, en el Diario de Sevilla y en el tablón electrónico del portal web municipal se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. El proyecto de tasación conjunta se encuentra expuesto en el Portal de transparencia del Ayuntamiento de Écija (www.ecija.es) en el apartado: 13: Transparencia en Materia de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente; 4: Obras Públicas e Infraestructuras, apartado 62: Obras de Infraestructuras aprobadas pendientes de ejecución.

En Écija a 8 de marzo de 2021.—El Alcalde, P.D. el Concejal (resolución 2020/3354 de 1 de diciembre de 2020, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 292 de fecha 18 de diciembre de 2020) y Decreto de la Alcaldía Presidencia 2021/393 de fecha 9 de febrero de 2021, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 46 de fecha 25 de febrero de 2021, Sergio Gómez Ramos.

15W-1910

ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad:

Hace saber: Que ha sido aprobado definitivamente, por la Corporación Municipal en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla) en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2021: Anexo A del proyecto de ejecución de línea eléctrica A.T. en D/C a 25 kV (66 kV) entre subestación de Villanueva del Rey y los Sectores SG-105, UPR-4 e I-6/1 del PGOU de Écija, en el término municipal de Écija, que tiene por objetivo, definir correctamente el tramo aéreo que sobrevuela la parcela 195 polígono 56 del término municipal de Écija, concretamente entre los apoyos números 22 y 23, insertando un nuevo apoyo núm. 22 A en mitad del vano donde se produce el cruzamiento con la línea eléctrica de media tensión particular. Y nueva relación de bienes y derechos afectados por el Anexo A del proyecto de ejecución de línea eléctrica, redactados ambos documentos por el Ingeniero Industrial Juan Manuel Baños Durán.

El documento se encuentra expuesto en el portal de la transparencia de la web municipal del Ayuntamiento de Écija (www.ecija.es) en el indicador: 13: Transparencia en Materia de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente; 4: Obras Públicas e Infraestructuras, apartado 62: Obras de Infraestructuras aprobadas pendientes de ejecución.

Lo que se hace público para que surta efectos de general conocimiento. Contra dicho acuerdo que agota la vía administrativa se puede interponer los recursos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Écija a 8 de marzo de 2021.—El Alcalde, P.D. el Concejal (resolución 2020/3354 de 1 de diciembre de 2020, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 292 de fecha 18 de diciembre de 2020) y Decreto de la Alcaldía Presidencia 2021/393 de fecha 9 de febrero de 2021, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 46 de fecha 25 de febrero de 2021, Sergio Gómez Ramos.

15W-1914

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Estepa, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2021, acuerda encargar a los servicios técnicos municipales la redacción del Documento para la 19.ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Estepa, que tendrá por objeto la prohibición de actividades de extracción de recursos mineros en la Sierra del Becerrero.

Asimismo acuerda suspender la tramitación del otorgamiento de toda clase aprobaciones, autorizaciones y nuevas licencias urbanísticas que se puedan ver afectadas como consecuencia de la Modificación del Plan General de Ordenación, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de esta provincia, puedan presentar los interesados las alegaciones que estimen oportunas. A estos efectos el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Estepa, donde podrá ser examinado en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Estepa a 3 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

6W-1889

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Resolución de la Alcaldía n.º 293/2021, de 17 de febrero, han sido aprobados los padrones fiscales del 4.º trimestre del ejercicio 2020, referido a la tasa de distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche y línea de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, así como a la tasa de los Servicios de Alcantarillado que se detallan:

<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>	<i>N.º recibos</i>
4º Trimestre de 2020	292.124,07 €	6823

<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>	<i>N.º recibos</i>
4º Trimestre de 2020	71.671,10 €	6627

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Estepa a 23 de febrero de 2021.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

6W-1754

MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2021, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria por crédito extraordinario n.º 1/2021, quedando expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 170.1 de la Ley, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 del mismo artículo, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo mencionado, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Martín de la Jara a 8 de marzo de 2021.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.

6W-1894

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Por Resolución de Alcaldía n.º 65/2021, de fecha 4 de marzo de 2021, se aprobó modificar el punto segundo de la Resolución n.º 316/2020, de fecha 16 de octubre de 2020 «Nombrar al Tribunal que ha de baremar calificar las pruebas selectivas convocadas», dejando sin efecto dicho nombramiento y nombramiento del tribunal calificador de la Convocatoria para la provisión con carácter de funcionario interino de una plaza de Arquitecto por exceso y acumulación de tareas en la Oficina Técnica Municipal de Urbanismo, del tenor literal siguiente:

Vista la Resolución de Alcaldía n.º 233/2020, de 6 de agosto de 2020, por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión con carácter de funcionario interino de una plaza de Arquitecto por exceso y acumulación de tareas en la Oficina Técnica Municipal de Urbanismo.

Vista la Resolución de Alcaldía n.º 316/2020, de fecha 16 de octubre de 2020, por la que se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la Convocatoria para la provisión con carácter de funcionario interino de una plaza de Arquitecto por exceso y acumulación de tareas en la Oficina Técnica Municipal de Urbanismo y nombramiento del Tribunal para baremar las pruebas selectivas, que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 249 de fecha 26 de octubre de 2020.

Visto que con fecha 28 de octubre de 2020, presentó alegación sobre la composición del Tribunal, Dña. María López Ruiz con DNI XXX8255XX: «composición del tribunal aparece como presidenta Patricia Hernández y como vocal Enrique Zamora, ambos funcionarios interinos de la Diputación de Sevilla. según el artículo 60 del estatuto básico del empleado público aprobado mediante RDL15/2015, de 30 de octubre, «los funcionarios interinos no podrán formar parte de los órganos de selección» en los procesos selectivos, por todo ello se solicita que se eliminen de la composición del tribunal cualquier persona que no puede formar parte del tribunal, como en este caso, cualquier funcionario interino, los cuales deberán abstenerse de la composición del mismo».

Habiéndose tenido en cuenta las alegaciones presentadas, y revisado el expediente de la composición del Tribunal nombrado por Resolución de Alcaldía n.º 316/2020, de fecha 20 de octubre, esta Alcaldía, conforme a las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Modificar el punto segundo de la Resolución n.º 316/2020, de fecha 16 de octubre de 2020 «Nombrar al Tribunal que ha de baremar calificar las pruebas selectivas convocadas», dejando sin efecto dicho nombramiento.

Segundo.— Nombrar al Tribunal que ha de baremar y calificar las pruebas selectivas convocadas, que tendrá la siguiente composición:

Presidenta: Macarena Sánchez Palencia, Arquitecta, Diputación Provincial de Sevilla.

Suplente: Jacinto Pérez Elliot, Arquitecto, Diputación Provincial de Sevilla.

Vocales: Carmen Toro Pinilla, Arquitecta, Diputación Provincial de Sevilla.

Suplente: Gabriel Campuzano Artillo, Arquitecto, Diputación Provincial de Sevilla.

Francisco Gutiérrez Olivero, Arquitecto, Diputación Provincial de Sevilla.

Suplente: Rosa Torrico Fernández, Técnico Administración General, Diputación Provincial de Sevilla.

Dolores Prados Molina, Arquitecta, Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Suplente: José Pedro Mora Fernández, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Diputación Provincial de Sevilla.

Rocío Huertas Campos, Secretaria-Interventora del SAT, Área de Concertación, Diputación Provincial de Sevilla.

Suplente: Santiago Zulueta de Reales Carvajal, Arquitecto, Diputación Provincial de Sevilla.

Secretaria: Felicidad Majúa Velázquez, Secretaria-Interventora, Funcionaria de Carrera.

Tercero.— Publíquese la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y página web del Ayuntamiento para general conocimiento.

Cuarto.— Dar traslado del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.

En Las Navas de la Concepción a 8 de marzo de 2021.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

6W-1890

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía, mediante Decreto núm. 541/2021, de fecha 4 de marzo de 2021, aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la UE/R-5 «Rinconada Centro» (antiguo recinto ferial), promovido por este Ayuntamiento, redactado por el Arquitecto, don Alberto Ballesteros Rodríguez.

Lo que se somete el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Igualmente se publicará en el tablón de edictos municipal y en el Portal de la Transparencia.

En La Rinconada a 5 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

6W-1893

SALTERAS

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 28 de fecha 4 de febrero de 2021 en el expediente de modificación presupuestaria n.º 4/2021, en la modalidad de transferencias de crédito entre aplicaciones con distinta área de gasto, aprobado inicialmente mediante acuerdo de Pleno ordinario de la Corporación de fecha 28 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 4/2021	Crédito definitivo
1	Gastos de personal	3.067.970,69	68.111,82	3.136.082,51	0,00	3.136.082,51
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.776.945,36	5.964,65	1.782.910,01	0,00	1.782.910,01
3	Gastos financieros	19.500,00	0,00	19.500,00	0,00	19.500,00
4	Transferencias corrientes	133.250,00	11.200,00	144.450,00	0,00	144.450,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	5.000,00	0,00	5.000,00	0,00	5.000,00
6	Inversiones reales	12.501,00	2.619.030,49	2.631.531,49	63.269,80 - 63.269,80	2.631.531,49
7	Transferencias de capital	20,00	0,00	20,00	0,00	20,00
8	Activos financieros	30.000,00	0,00	30.000,00	0,00	30.000,00
9	Pasivos financieros	156.000,00	0,00	156.000,00	0,00	156.000,00
		5.201.187,05	2.704.306,96	7.905.494,01	0,00	7.905.494,01

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 4/2021	Crédito definitivo
1	Impuestos directos	2.594.391,47	0,00	2.594.391,47	0,00	2.594.391,47
2	Impuestos indirectos	70.000,00	0,00	70.000,00	0,00	70.000,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	446.700,00	0,00	446.700,00	0,00	446.700,00
4	Transferencias corrientes	2.042.191,71	17.164,65	2.059.356,36	0,00	2.059.356,36
5	Ingresos patrimoniales	16.626,93	0,00	16.626,93	0,00	16.626,93
7	Transferencias de capital	2.000,00	0,00	2.000,00	0,00	2.000,00
8	Activos financieros	30.000,00	2.687.142,31	2.717.142,31	0,00	2.717.142,31
		5.201.910,11	2.704.306,96	7.906.217,07	0,00	7.906.217,07

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Salteras a 9 de marzo de 2021.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

6W-1907

SALTERAS

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 28 de fecha 4 de febrero de 2021 en el expediente de modificación de créditos núm. 5/2021, en la modalidad de concesión de créditos extraordinarios, aprobado inicialmente mediante acuerdo de Pleno ordinario de la Corporación de fecha 28 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 5/2021	Crédito definitivo
1	Gastos de personal	3.067.970,69	68.111,82	3.136.082,51	0,00	3.136.082,51
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.776.945,36	5.964,65	1.782.910,01	0,00	1.782.910,01

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 5/2021	Crédito definitivo
3	Gastos financieros	19.500,00	0,00	19.500,00	0,00	19.500,00
4	Transferencias corrientes	133.250,00	11.200,00	144.450,00	0,00	144.450,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	5.000,00	0,00	5.000,00	0,00	5.000,00
6	Inversiones reales	12.501,00	2.619.030,49	2.631.531,49	560.320,66- 560.320,66	2.631.531,49
7	Transferencias de capital	20,00	0,00	20,00	0,00	20,00
8	Activos financieros	30.000,00	0,00	30.000,00	0,00	30.000,00
9	Pasivos financieros	156.000,00	0,00	156.000,00	0,00	156.000,00
		5.201.187,05	2.704.306,96	7.905.494,01	0,00	7.905.494,01

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 5/2021	Crédito definitivo
1	Impuestos directos	2.594.391,47	0,00	2.594.391,47	0,00	2.594.391,47
2	Impuestos indirectos	70.000,00	0,00	70.000,00	0,00	70.000,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	446.700,00	0,00	446.700,00	0,00	446.700,00
4	Transferencias corrientes	2.042.191,71	17.164,65	2.059.356,36	0,00	2.059.356,36
5	Ingresos patrimoniales	16.626,93	0,00	16.626,93	0,00	16.626,93
7	Transferencias de capital	2.000,00	0,00	2.000,00	0,00	2.000,00
8	Activos financieros	30.000,00	2.687.142,31	2.717.142,31	0,00	2.717.142,31
		5.201.910,11	2.704.306,96	7.906.217,07	0,00	7.906.217,07

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Salteras a 9 de marzo de 2021.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

15W-1908

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que del 2 al 5 de marzo de 2021, la Sra. Alcaldesa se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero.— Delegar en don Francisco Javier Domínguez Ponce, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el periodo comprendido entre el 02 y el 05 de marzo de 2021, ambos inclusive.

Segundo.— La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.— El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto.— La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.— La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.— En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la

recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

En Villamanrique de la Condesa a 26 de febrero de 2021.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo. El Secretario-Interventor, Francisco Javier Valera Soria.

6W-1887

EL VISO DEL ALCOR

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión ordinaria el día 17 de diciembre de 2020 relativo a la aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación, e inspección, publicado en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 48 de fecha 29 de enero de 2021 y anuncio en prensa por plazo de treinta días, ha quedado elevado a acuerdo definitivo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el siguiente:

1. ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Capítulo primero. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1.º *Naturaleza de la ordenanza.*

La presente Ordenanza, aprobada al amparo del artículo 106,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 12.2 y 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, contiene las normas generales de gestión, inspección y recaudación referentes a todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este Municipio, sin perjuicio de las aplicación de la Ley General Tributarias 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Presupuestaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y las contenidas en las respectivas Ordenanzas municipales reguladoras de cada tributo en particular.

Artículo 2.º *Generalidad de la imposición.*

1. La obligación de contribuir, en los términos que establecerá esta Ordenanza fiscal general y las respectivas Ordenanzas fiscales particulares, es general y no podrán establecer otras exenciones, reducciones y bonificaciones que las concretamente previstas y autorizadas por Ley.

2. Será nulo todo pacto, contrato o sistema que tenga por objeto la modificación de cualquiera de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo especialmente dispuesto sobre dicha materia por Ley.

Artículo 3.º *Interpretación.*

1. Las exacciones, bonificaciones y reducciones se interpretarán en sentido estricto y no se extenderán a más supuestos que los específicamente señalados en la Ley.

2. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

3. Cuando en las respectivas Ordenanzas fiscales particulares se declare exento de pago al Estado, este beneficio no alcanzará a las entidades u organismos, cualquiera que sea su relación o dependencia con el Estado, disfruten de personalidad jurídica propia e independiente de aquél y no tenga reconocida por Ley exención especial.

Artículo 4.º *Exigibilidad de la exacción.*

1. La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tributos que establezcan las Entidades Locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

- No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva Entidad.
- No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.
- No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de Empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las Entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.

Capítulo segundo. ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 5.º *El hecho imponible.*

1. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijada en la ordenanza fiscal correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2. Cada ordenanza fiscal particular completará la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Artículo 6.º *Sujeto pasivo.*

1. Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que, según la ordenanza de cada exacción, resulta sometida al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo:

- El contribuyente, que es la persona sobre la que recae la exacción; es decir, la persona natural o jurídica a quien la Ordenanza fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- El sustituto del contribuyente, que es la persona obligada a pagar la exacción, o sea, aquella que por imposición de la Ley está obligada a cumplir las prestaciones tributarias, materiales y formales.

3. También tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

4. La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

5. En caso de separación del dominio directo y del dominio útil la obligación de pago recae, como regla general, directamente sobre el titular del dominio útil, salvo que en la ordenanza particular de cada exacción se disponga otra cosa.

6. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por el otorgamiento en las licencias urbanísticas reguladas en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los promotores o contratistas de obras.
- c) En las tasas establecidas por la prestación de servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

Artículo 7.º *Base de gravamen.*

Se entiende por base de gravamen:

- a) La calificación del hecho imponible como módulo de imposición, cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.
- b) El aforo en unidades de cantidad, peso o medida del hecho imponible, sobre las que se aplicará la tarifa pertinente para llegar a determinar la deuda tributaria.
- c) La valoración en unidades monetarias del hecho imponible tenida en cuenta por la Administración municipal, sobre la que, una vez practicadas, en su caso, las reducciones determinadas en las respectivas Ordenanzas particulares, se aplicará el tipo pertinente para llegar a la determinación de la deuda tributaria.
- d) La Ordenanza particular de cada tributo podrá establecer el carácter voluntario o forzoso de los regímenes de estimación directa u objetiva singular de las bases imposables, de los que será subsidiario el de estimación indirecta. Cuando la normativa propia de cada exacción no regula expresamente los medios y métodos para determinar la base de gravamen, se utilizarán las normas de la Ley General Tributaria y las demás leyes reguladoras de la materia, así como los reglamentos dictados para su desarrollo.

Capítulo tercero. LA DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 8.º *La cuota se determinará:*

- a) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente ordenanza.
- b) Según tarifas establecidas en la ordenanzas fiscales que se aplicarán sobre la base de gravamen a que se refiere el artículo 7.º b).
- c) Por aplicación del valor base de imposición del artículo 7.º c) del tipo de gravamen proporcional o progresivo que corresponda.

Artículo 9.º

1. La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, por los siguientes conceptos:

- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas.
- b) El interés de demora que será el interés legal del dinero vigente el día que comienza el devengo de aquel, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.
- c) El recargo por aplazamiento o prórroga.
- d) El recargo de apremio; y
- e) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

2. A los efectos del cálculo del interés de demora el tiempo se computará desde el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de la correspondiente declaración hasta la fecha del acta definitiva incoada por la unidad administrativa correspondiente, o en que se practique la liquidación con base en cualquier otro medio de investigación.

3. El interés de demora se aplicará:

- a) A los aplazamientos, fraccionamiento, suspensiones de ingresos y prórrogas que se concedan para el pago de la deuda.
- b) A las infracciones de omisión y defraudación.
- c) A las deudas apremiadas.

Artículo 10.º *Deudores principales de la deuda tributaria.*

1. La deuda tributaria deberá ser satisfecha en primer lugar por el contribuyente, el sustituto, el que deba ingresar a cuenta o el retenedor a quien se haya notificado reglamentariamente la correspondiente liquidación o que por precepto legal deba autoliquidar aquella e ingresar su importe en la Tesorería Municipal.

Asimismo, las sanciones pecuniarias impuestas como consecuencia de infracciones tributarias deberán ser satisfechas en primer lugar por los sujetos infractores.

2. Según el artículo 35.6 de la Ley General Tributaria, la concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal, salvo que la Ley propia de cada tributo dispusiere lo contrario.

Artículo 11.º *Obligados al pago de las deudas tributarias.*

1. Están obligados al pago de las deudas tributarias como deudores principales, según los casos:

- a) Los sujetos pasivos de los tributos, lo sean como contribuyentes o como sustitutos.
- b) Los retenedores o quienes deban efectuar ingresos a cuenta de cualquier tributo.
- c) Los sujetos infractores, estén o no comprendidos en las letras anteriores, por las sanciones pecuniarias que les sean impuestas.

2. A falta de pago de las deudas tributarias por los deudores principales, están asimismo obligados al pago de las mismas:

- a) Los responsables solidarios.
- b) Los adquirentes de explotaciones y actividades económicas.
- c) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.

3. En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente.

4. Los sucesores mortis causa de los obligados al pago de las deudas tributarias enumerados en los apartados anteriores, se subrogarán en la posición del obligado a quién sucedan.

5. Los obligados al pago de las deudas tributarias responden del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros, salvo las excepciones previstas en las leyes y en particular las siguientes:

- a) Los socios partícipes en el capital de sociedades o entidades disueltas y liquidadas responderán de las obligaciones tributarias pendientes de éstas hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.
- b) Los sucesores «mortis causa» responderán de las obligaciones tributarias pendientes de sus causantes con las limitaciones que resulten de lo dispuesto en la legislación civil para la adquisición de la herencia.

En cuanto a los responsables solidarios, procedimiento para exigir la responsabilidad, responsables por adquisición de explotaciones o actividades económicas, responsables subsidiarios y sucesores en las deudas tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 12 al 15 del Reglamento General de Recaudación y a las modificaciones que con posterioridad puedan promulgarse sobre tales materias.

Artículo 12.º *Pago.*

El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación de esta ordenanza y a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.

Artículo 13.º *Prescripción.*

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:

1. En favor de los sujetos pasivos:

- a) El derecho de la Administración municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado desde el día que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración.
- b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.
- c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieran las respectivas infracciones.

2. En favor de la Administración:

- a) El derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde el día en que se realizó dicho ingreso.

Artículo 14.º

1. Los plazos de prescripción a que se refiere el número 1 del artículo anterior se interrumpen:

- a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del tributo devengado por cada hecho imponible.
- b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.
- c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o la liquidación de la deuda tributaria.

2. Para el caso del apartado 2 del artículo anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido o por cualquier acto de la Administración municipal en que se reconozca su existencia.

Capítulo cuarto. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 15.º *Principios generales.*

1. La gestión de los tributos comprende todas las acciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación.

2. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración municipal toda clase de datos, informes, antecedentes con transcendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas profesionales o financieras con otras personas, de conformidad con lo que disponga la Ley General Tributaria.

Artículo 16.º *Modos iniciales de gestión.*

La gestión de los tributos se iniciará:

- a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- b) Por actuación investigadora.
- c) Por denuncia pública.

Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

Artículo 17.º *La declaración tributaria.*

1. Se considera declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se ha dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible; entendiéndose también como tal declaración la presentación ante la Administración municipal de documentos en que se contenga o que constituya un hecho imponible.

2. Al tiempo de la presentación, los interesados podrán presentar una copia o fotocopia de la declaración para que sea sellada por la Administración y servir como recibo acreditativo de la misma.

3. Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que, la Administración Municipal, previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

4. El incumplimiento de los deberes a que se refiere el párrafo anterior será considerado como infracción simple y sancionado como tal.

Artículo 18.º Consultas.

1. Los obligados podrán formular a la Administración tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria en cada caso les corresponda.

2. En cuanto al régimen aplicable a las consultas tributarias escritas se estará a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 19.º Investigación.

1. La Administración municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible.

2. La investigación se realizará mediante examen de documentos, libros, facturas, justificantes, y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo; también con la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

3. Los sujetos pasivos están obligados a llevar y conservar los libros, registros y demás documentos que en cada caso se establezca y a facilitar la práctica de las inspecciones, proporcionando a la Administración los datos, antecedentes o justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

Artículo 20.º Inspección.

Las actuaciones de la Inspección se regirán por las normas contenidas en el capítulo destinado a la materia en esta Ordenanza y a las normas contenidas en la Ley General Tributaria, Reglamento de la Inspección de Tributos y las demás que las complementen o sustituyan.

Artículo 21.º Liquidaciones tributarias.

La liquidación tributaria es el acto resolutorio a través del cual el órgano competente de la Administración realiza la cuantificación y determinación del importe de la deuda tributaria, que podrá ser positiva, a devolver o a compensar, según proceda en cada caso.

Los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones o declaraciones tributarias, comunicaciones o cualquier otro documento no vinculan ni obligan a la Administración tributaria a la hora de practicar las correspondientes liquidaciones.

El órgano competente para la aprobación de las liquidaciones tributarias será la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien éste delegue.

1. Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de las liquidaciones para determinar la deuda tributaria.

2. Dichas liquidaciones serán practicadas:

- a) Por el personal encargado del respectivo tributo en la unidad administrativa correspondiente.
- b) Por el sujeto pasivo en aquellos tributos en que, en sus ordenanzas fiscales, se establezca el sistema de autoliquidación y en los casos de pago mediante efectos timbrados.
- c) Por la Inspección de Tributos en los resultantes de las acciones de comprobación e investigación, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 22.º Liquidaciones provisionales o definitivas.

1. Las liquidaciones tributarias serán definitivas y provisionales.

2. Tendrán la consideración de definitivas:

- a) Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.
- b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

3. Tendrán la consideración de provisionales:

Todas las demás liquidaciones fuera de los casos que se indican en el número anterior, sean a cuenta, complementaria, parciales o totales.

Artículo 23.º Notificación.

1. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

- a) De los elementos esenciales de aquella.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y órganos ante los que habrán de ser interpuestos.
- c) Del lugar, plazo y forma en que ha de ser satisfecha la deuda tributaria.

2. Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.

Artículo 24.º Matrícula.

1. Anualmente, la Administración municipal, procederá a confeccionar a la vista de las declaraciones de los interesados y de los datos facilitados por la Inspección, las correspondientes matrículas de contribuyentes, que es una relación de todos los sujetos pasivos, relacionados por orden alfabético, en el figure el hecho imponible y con expresión de la deuda tributaria.

2. Confeccionadas las matrículas, serán aprobadas y notificadas colectivamente mediante edictos que así lo adviertan.

Las matrículas de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción del pertinente tributo.

3. Las variaciones de las cuotas y otros elementos tributarios originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la ley y las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, o resultantes de las declaraciones de variación reglamentarias que haya de presentar el sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

4. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones en ellos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

5. La publicación de los padrones referida en los apartados anteriores podrá cumplir, además de la función de dar a conocer la exposición pública de padrones, la función de publicar el anuncio de cobranza a que se refiere el art. 88 del Reglamento General de Recaudación. Para que se cumpla tal finalidad deberán constar también los siguientes extremos:

- Medios de pago: dinero de curso legal o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento o Recaudación Municipal. Asimismo, se podrá pagar mediante el documento remitido a los sujetos pasivos, provisto de código de barras, en los cajeros habilitados a tal efecto, si se implanta esta modalidad.
- Lugares de pago: En las entidades colaboradoras que figuran en el documento de pago, o en las oficinas del Ayuntamiento.
- Advertencia de que, transcurridos los plazos señalados como períodos de pago voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y las costas que se produzcan.

Artículo 25.º *Conciertos.*

En materia de conciertos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y a lo que establezcan las Ordenanzas fiscales de cada tributo.

Capítulo quinto. RECAUDACIÓN.

Artículo 26.º *Disposiciones generales.*

1. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público.

2. Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a este en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

3. La finalidad de la gestión recaudatoria es la cobranza de los impuestos, contribuciones especiales y tasas que figuren como ingresos en los Presupuestos de la Corporación, así como, las demás cantidades que deberá percibir como ingreso de derecho público.

4. La recaudación podrá realizarse:

- a) En período voluntario.
- b) En período ejecutivo.

5. En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas, dentro de los plazos señalados al efecto. En período ejecutivo la recaudación se efectuará coercitivamente sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en el período voluntario.

Artículo 27.º *La gestión recaudatoria.*

La gestión recaudatoria se desarrollará, bajo la autoridad del Alcalde, organizándose bajo la jefatura inmediata del Tesorero de Fondos Municipales y de tal forma que el Interventor ejerza la fiscalización de los servicios.

Artículo 28.º *Clasificación de las deudas tributarias.*

Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones se clasificarán a efectos de su recaudación en:

- a) Notificadas individualmente: En ellas es indispensable el requisito de la notificación para que el sujeto pasivo tenga conocimiento de la deuda tributaria. Sin la notificación en la forma legal, la deuda no será exigible.
- b) Notificadas colectivamente: Son aquellas deudas que por derivar directamente de matrícula de contribuyentes ya conocidos por los sujetos pasivos, no se precisa su notificación individual, aunque la deuda tributaria varíe periódicamente por aplicación de aumentos de tipos previamente determinados en las respectivas Ordenanzas. Estas notificaciones se harán colectivamente mediante edictos que así lo adviertan.
- c) Autoliquidadas: Son aquellas en las que el sujeto pasivo, por medio de efectos timbrados, o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

Artículo 29.º *Lugar de pago.*

1. Las deudas a favor de la Administración municipal se ingresarán en la Caja de la misma.

2. Podrá realizarse igualmente el ingreso de las deudas tributarias en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas en Bancos o Cajas de Ahorro.

Artículo 30.º *Tiempo de pago en período voluntario.*

1. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En el caso de notificaciones de liquidaciones cuya recaudación se lleve a cabo mediante el sistema CSB60, se añadirán 15 días al plazo de pago obtenido de aplicar las reglas anteriores a la fecha de liquidación. Este plazo será aplicable para el pago en las entidades bancarias colaboradoras, no obstante, para el pago en la caja municipal serán de aplicación las normas descritas en el apartado anterior.

2. Las deudas tributarias que deben satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

3. Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalan las Ordenanzas particulares de cada exacción, y, con carácter general, la declaración deberá hacerse desde que tenga lugar el hecho imponible hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que se haya producido.

4. En caso de concierto, el pago deberá hacerse efectivo en las fechas o plazos que señalen las normas o condiciones reguladoras de los mismos.

5. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en apartados anteriores.

6. Las deudas no satisfechas en los períodos citados en los apartados anteriores, se exigirán en vía de apremio, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

No obstante, cuando el deudor presente declaración-liquidación fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración e ingrese el importe de la deuda, no será exigible el recargo de apremio, pero se devengarán intereses de demora por el período transcurrido entre el vencimiento del plazo en que debió ingresarse y la fecha de ingreso. El resultado de aplicar el interés de demora no podrá ser inferior al 10 por 100 de la deuda tributaria, ni superior en dos puntos al fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

7. Las deudas de notificación colectiva y periódica, es decir, las deudas por recibos, de los siguientes tributos y precios públicos tendrán los siguientes plazos específicos:

- a) Impuesto sobre Actividades Económicas: Se abonará dentro del segundo semestre del ejercicio.
- b) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: Se abonará en el segundo semestre del ejercicio.
- c) Las tasas y precios públicos con devengo mensual o trimestral, deberán satisfacerse desde el día 15 al 30 de cada mes, o desde el 15 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes, respectivamente.
- d) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica: Se abonará en el primer y segundo semestre de cada ejercicio.
- e) Tasa por entrada de vehículos y Vado: Se abonarán en el segundo semestre del año.

Artículo 31.º *Forma de pago.*

El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en la ordenanza particular de cada tributo. En caso de falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en efectivo, y entidades colaboradoras, directamente o por vía telemática, cuando así esté establecido por el órgano municipal competente.

Artículo 32.º *Medios de pago en efectivo.*

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y privado deberá realizarse a través de las entidades colaboradoras que figuren en el documento-notificación entregado al obligado tributario o en las oficinas de la tesorería municipal.

2. Asimismo, se podrá realizar el pago de las citadas deudas por alguno de los siguientes medios:

- a) Cheque bancario o talón conformado.
- b) Tarjeta de crédito o débito
- c) Transferencia bancaria.
- d) Domiciliación bancaria.
- f) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano municipal competente.

3. Tendrán la consideración de colaboradoras en la recaudación las Entidades financieras autorizadas para ejercer dicha colaboración, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órganos de recaudación municipal.

4. En cuanto a la forma, requisitos, efectos extintivos de la deuda, entrega de carta de pago y demás, se estará a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que lo complementen o sustituyan.

5. No obstante lo previsto anteriormente, cuando se trate de deudas tributarias de vencimiento periódico, podrá acordarse la domiciliación bancaria o en Cajas de Ahorro de dichas deudas, de modo que la entidad bancaria actúe como administrador del sujeto pasivo pagando las deudas que este haya autorizado; tal domiciliación no necesita más requisito que los contribuyentes o sus representantes dirijan a la Tesorería municipal comunicación en la que se especifiquen los recibos y la entidad que haya de abonarlos. Estas comunicaciones, de las que aquellos remitirán copia al establecimiento designado, deberán presentarse antes del comienzo de los plazos de ingreso voluntario. En otro caso, no surtirán efecto hasta el período siguiente.

Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado, o rechazadas por el establecimiento en que hayan de presentarse los instrumentos de cobros.

Artículo 33.º *Aplazamiento y fraccionamiento de pago.*

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en la normativa tributaria y de recaudación y en la presente ordenanza, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando ocurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- a) Que la deuda tributaria, o no tributaria, exceda de 150,25 euros.
- b) Que no esté disfrutando de otro aplazamiento o fraccionamiento.
- c) Que no haya incumplido las condiciones de otros fraccionamientos o aplazamientos.
- d) Garantizar la deuda, en los términos establecidos en el artículo 82 de la LGT, mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Se considera garantía suficiente la presentación de documentos justificativos del crédito del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento por servicios, o suministros efectuados al mismo y de cuantía suficiente, cuyo pago no podrá efectuarse mientras se prolongue el período de afianzamiento. Cuando se justifique, mediante la presentación de certificado de al menos dos entidades bancarias, que no es posible obtener dicho aval o certificado, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente.
- e) La garantía cubrirá el importe principal y los intereses de demora, mas un 25% de la suma de ambas partidas.

2. La resolución de las peticiones sobre aplazamientos y fraccionamientos será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto en este apartado.

Sin perjuicio de que se tramite y se otorgue por la tesorería municipal el aplazamiento o fraccionamiento, si el responsable de la unidad administrativa que gestiona la solicitud estimase que ésta cumple los requisitos exigidos para su concesión, podrá proporcionar al interesado la propuesta de resolución favorable al aplazamiento o fraccionamiento. El interesado podrá entender estimada su solicitud, de conformidad con la propuesta de resolución entregada, si transcurrido un mes no recibe resolución contraria a la propuesta recibida.

Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de los solicitados, o de las que consten en la propuesta de resolución.

3. Cuando el solicitante tenga deuda en período ejecutivo, el fraccionamiento o aplazamiento solicitado deberá contener la totalidad de la deuda pendiente por todos los conceptos, sin excepción.

4. En el caso de que se requiera garantía, en la solicitud será preciso detallar la garantía que se ofrece, que deberá formalizarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.

5. No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas tributarias derivadas de cualquier tasa cuyo pago, de acuerdo con su normativa, deba ser previo a la realización de la actividad municipal o utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

6. El Ayuntamiento podrá conceder aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias de carácter periódico, exaccionables mediante recibos, cuando circunstancias de carácter extraordinario, discrecionalmente apreciadas por la Administración Municipal, así lo aconsejen si bien condicionadas a que ocurran también las circunstancias establecidas en el apartado 1,- a) b) y c) .

7. El fraccionamiento se concederá, en su caso según los siguientes criterios:

- a) El ingreso de las deudas de importe entre 150,25 € hasta 1.500 € puede ser fraccionado hasta en doce meses.
- b) El ingreso de las deudas entre 1.501,00 € y 3.500,00 € puede ser fraccionado hasta en 18 meses.
- c) El ingreso de las deudas entre 3.501,00 € y 8.000,00 € puede ser fraccionada hasta en veinticuatro meses. Si en este tramo se solicitara un plazo mayor se requerirá la presentación de garantía suficiente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.
- d) El ingreso de las deudas superiores a 8.001,00 € puede ser fraccionado hasta en tres años y se requerirá la presentación de garantía suficiente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.
- f) En cualquier caso, la fracción no podrá ser inferior a 40 €

En los fraccionamientos no se exigirá garantía para las deudas inferiores a 8.000,00 €, salvo los supuestos contemplados en el apartado anterior.

8. La concesión del aplazamiento o fraccionamiento siempre comportará la exigibilidad de intereses de demora, calculados desde el día siguiente a la conclusión del periodo voluntario de pago hasta la fecha en que tenga lugar la realización del mismo y aplicándose el tipo de interés de demora, o el interés legal, según de trate de deudas tributarias o no tributarias. No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal, en virtud a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

9. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente la orden de domiciliación bancaria del mismo, indicando código IBAN de la cuenta del cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.

10. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, excepcionalmente, por circunstancias especiales apreciadas por la tesorería municipal, podrán concederse aplazamientos y fraccionamientos en condiciones distintas de las expresadas. En especial se tendrán en cuenta situaciones de desempleo, pensionistas con pocos recursos u otras situaciones justificadas de imposibilidad de pago en las condiciones establecidas anteriormente.

11. En lo regulado en los apartados precedentes, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 34.º *Procedimiento de recaudación en vía de apremio.*

1. El procedimiento de apremio es puramente administrativo, siendo privativa de la Administración Municipal la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias, sin que los Tribunales de cualquier grado y jurisdicción puedan admitir demanda o pretensión alguna en esta materia a menos que se justifique que se ha agotado la vía administrativa o que la Administración decline el conocimiento del asunto en favor de la jurisdicción ordinaria.

2. En todo lo relativo a este procedimiento se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y a las normas que lo complementen o sustituyan.

3. El Ayuntamiento por acuerdo plenario de fecha 17/01/2019, ha delegado las facultades de recaudación en vía ejecutiva de todos los tributos y demás ingresos de derecho público al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF).

4. Los organismos, servicios, órganos o entes que soliciten el apremio de sus precios públicos, tasas y otros ingresos de derecho público, acompañarán la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

Artículo 35.º *Derechos económicos de baja cuantía.*

Dado que la recaudación ejecutiva está delegada al OPAEF y que dicho organismo no recauda derechos de escasa cuantía, y en aplicación del artículo 16 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, el Alcalde podrá disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a 3 € por considerarse insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representan.

Capítulo sexto. INSPECCIÓN.

Artículo 36.º *Disposición general.*

1. La Inspección de los tributos tendrá a su cargo la investigación y comprobación de los hechos imposables, la integración definitiva de las bases tributarias y las actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efectos cerca de los particulares o de otros organismos y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.

2. La Inspección practicará las liquidaciones tributarias resultantes de las acciones de comprobación e inspección, en los términos que reglamentariamente se establezcan, las cuales serán revisadas por la unidad administrativa que tenga encomendada la gestión del tributo liquidado.

3. La inspección podrá realizarse, indistintamente, en los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, o en las oficinas municipales.

Artículo 37.º *Contenido de las actas de inspección.*

En las actas de Inspección que documenten el resultado de sus actuaciones se consignarán:

- a) El nombre y apellidos, N.I.F, de la persona con la que se extienda y el carácter o representación con que comparece.
- b) Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo o retenedor.
- c) Las regularizaciones que la inspección estime procedente de las situaciones tributarias.
- d) La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo, retenedor o responsable tributario.

Artículo 38.º *Formalización de la inspección.*

1. Personado el Inspector en el lugar y fecha señalado, y previa la exhibición del carnet que le acredite, solicitará la presentación de los documentos y datos que la Inspección juzgue necesarios, según la exacción de que se trate.

2. Del resultado de la inspección se levantará un acta con todos los datos y detalles que puedan ilustrar a la Administración para dictar, en su día, el acuerdo que proceda. Las actas se extenderán por duplicado, entregándose uno de los ejemplares al contribuyente.

3. Las actas y diligencias extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 39.º *Tramitación de expedientes a consecuencia de la inspección.*

La tramitación de los expedientes que se produzcan como consecuencia de las actuaciones de la Inspección de los Tributos municipales se regirán por las normas de la Ley General Tributaria y la reguladora de la Haciendas Locales.

Artículo 40.º *Infracciones y sanciones.*

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán sujetos infractores las personas físicas y jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Leyes y se regirán por las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

Artículo 41.º *Normas aplicables a las infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, las normas de la Ley General Tributaria y las que estén específicamente reguladas en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Capítulo séptimo. REVISIÓN Y RECURSOS.

Artículo 42.º *Rectificación de errores.*

La Administración municipal rectificará de oficio o a instancia del interesado, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubiere prescrito el acto objeto de rectificación.

Artículo 43.º *Recursos.*

Las formas, efectos y resoluciones de los recursos se atenderán a lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Capítulo octavo. CLASIFICACIÓN VIARIA.

Artículo 44.º

5.a. Las clasificaciones de las vías públicas de la villa, a los efectos de aplicación de las Ordenanzas fiscales, se acomodarán al siguiente callejero aprobado por este Ayuntamiento a efectos fiscales:

Categoría A:

- Andalucía, Avenida de
- Ayuntamiento, Plaza de
- Calderón de la Barca
- Camino Cantosales Término con Mairena
- Carlos Cano
- Carlos Méndez
- Corredera
- Doctor José Manuel de la Fuente
- Feria
- Hermanos Calabuig
- Huerta Viña Don Juan
- Huerto Ponce
- La Muela (desde c/ Corredera hasta c/ Sol)
- Parque de la Constitución
- Rafael Alberti, Plaza de
- Real
- Recoveras, Plaza
- República de Nicaragua, Avenida
- Rosario (desde c/ Corredera hasta c/ Cervantes)
- Tinajas, Avenida de las
- Trabajo, Avenida del

Categoría B:

- Abeto
- Acebuche
- Acebuchina
- Acequia (Las), Pasaje
- Albaicín
- Alberto Jiménez Becerril
- Alcores
- Alcornoque
- Alemania
- Algarrobo
- Alheli

- Aljarafe, Plaza de
- Alunada
- Amistad
- Andrés Segovia
- Antigua Academia
- Antonio Jiménez «El Manzano», plaza
- Antonio León Núñez, Plaza
- Arroyo del Alcaudete
- Arroyo de la Choba
- Arroyo de la Alcantarilla
- Ascensión García Ortiz
- Azahar
- Bécquer
- Bélgica
- Botica
- Cabezas del Moscoso
- Cádiz
- Calle de la Antigua Academia
- Calvario
- Camilo José Cela, Plaza
- Camino de Campos
- Camino de Gaspar
- Camino de Neblines
- Camino de Piedra Azul
- Camino de los Haraganes
- Cantarranas
- Cañalizo
- Carmen Amaya
- Carmen López Jiménez
- Carmona
- Carril del Aguardiente
- Cerezo
- Cerro del Parador
- Cerro del Duende
- Cerro de Galeote
- Cerro de la Motilla
- Cerro El Tuno
- Cerros Blancos
- Cervantes
- Chapatal
- Claudio León, Plaza de
- Clavel
- Colón
- Concejala Maravillas Cadenas Lara
- Conde
- Condes de Castellar
- Convento
- Córdoba
- Coronación de Santa María del Alcor
- Corrales
- Cruz
- Diamantino García, Plaza
- Dinamarca
- Doctor Fleming
- Dolores Medina Cáceres, Plaza
- Don Quijote de la Mancha, Plaza
- Escarpe, Avenida del
- Encina
- Escuelas
- España, avenida de
- Europa, plaza de
- Federica Montseny, Plaza
- Francia
- Francisco Iribarren
- Fraternidad
- Fray Bartolomé de las Casas
- Fresno
- Gabriel y Galán
- Gamonales
- García Lorca
- Gordal
- Goya
- Granada
- Granadillo, Plaza del

- Grecia
- Greco
- Haza de la Vegueta
- Hazas Largas
- Hermanos Álvarez Quintero
- Hermanos Machado
- Higuera
- Holanda
- Hondilla
- Horno
- Huerta Daza
- Huerta el Vicario
- Huerta el Militar
- Huerta Santa Julia
- Huerta El Gacha
- Huerta Pino Grande
- Huerta el Parramón
- Huerta la Pijurita
- Huerta Marina
- Cristina del Valle
- Huerta Tío Pipiro
- Huerta de Bernabé
- Huerta El Conde
- Huerta el Meli
- Huerta del Marqués
- Huerta La Chispa
- Clara Campoamor
- Huerta El Cura
- Huerta la Muela
- Huerta Mores
- Huerta Gaspar
- Huerta las Merras
- Huerto Charlante
- Invierno
- Italia
- Irlanda
- Isaac Peral
- Jazmín
- Jesús Nazareno
- Jiménez Muñoz (desde c/ Corredera hasta c/ Doctor Fleming)
- Juan XXIII
- Juan Ramón Jiménez
- Juan de la Cosa
- Juan Bautista
- La Palma
- La Laguna
- Luis Cernuda
- Luxemburgo
- Maestro Seri
- Mairena, Avenida de
- Málaga
- Manuel Jiménez León
- Manuel Roldán Bonilla
- Manzanilla
- María Galiana
- Mariana Pineda
- Miguel Hernández
- Molinos del Alcaudete
- Nogal
- Otoño
- O'Donnell
- Padre Nicasio, Plaza
- Pago de la Asomadilla
- Pago del Parramón
- Pago de Viñas Viejas
- Palmera
- Pasaje Los Molinos
- Paz, Avenida de la
- Piedra el Gallo, Avenida de la
- Pino
- Pintor Juan Roldán
- Pizarro
- Pocito Saco
- Portugal

- Pozo
- Prado de los Caballos
- Primavera
- Prolongación Pozo
- Quevedo
- Rapazalla
- Reino Unido
- Rigoberta Menchú, Plaza
- Rodrigo de Triana
- Rosal
- Rosario (desde c/ Cervantes hasta c/ Jesús Nazareno)
- Sacristán Guerrero, Plaza del
- San Lucas
- San Juan
- San Laureano
- San Marcos
- San Mateo
- San Pablo
- San Pedro
- San Pedro Nolasco
- Santa Ana
- Santa María del Alcor
- Santiago
- Sevilla
- Sol
- Tocina
- Tocina, Cr
- Velázquez
- Verano
- Victoria Kent, Plaza

Categoría C:

- Acacia
- Adelfa
- Adriano
- Agua
- Ailanto
- Al-Andalus, Plaza
- Álamo
- Albahaca
- Albero
- Alcaicería
- Alcalá de Guadaíra
- Alcalde Gil López
- Alcalde José Roldán Vergara
- Alcalde León Ríos
- Alegría
- Alejandro Guichot Sierra
- Alfarería
- Alfonso Lasso de la Vega
- Alhucema
- Almagro
- Almendro
- Almería
- Almutamid
- Amargura
- Anna Frank, Plaza
- Antonio de Cabezón
- Antonio Soler
- Árbol del Amor
- Arce
- Arcilla
- Arias de Saavedra
- Arrayán
- Arroyo
- Autonomía
- Averroes
- Bambera
- Barrería
- Bastilippo, Plaza
- Beatriz Ramírez de Mendoza
- Blas Infante, Avenida de
- Bulería
- Camino de la Estación

- Cantera
- Cantina
- Cantosales
- Caña
- Carretera del Calvario
- Casimiro Calvo Zapata, Plaza
- Castaño
- Cedro
- Concejal José Jiménez Martín
- Cristo del Amor
- Cristo de la Misericordia
- Cristo de la Vera Cruz
- Cristóbal de Morales
- Cruz del Moro
- Cuatro de Diciembre
- Cuba, Plaza de
- Dalí
- De los Almohades
- De los Almorávides
- De los Mozárabes
- De los Mudéjares
- De los Nazaríes
- Delos Taifas
- Dolores Chamorro
- Dolores Ibárruri, Plaza
- Donantes de Órganos, Plaza
- Donantes de Sangre, Plaza
- Dos de Mayo
- Drago
- Educadoras, Plaza de las
- Emilio Lemos Ortega
- Fandango
- Fermín Salvochea Álvarez
- Fernando Villalón
- Francisco Galván García
- Francisco Guerrero
- Fuentesol
- Gaspar Juan
- Gibraltar
- Gómez de Rivera
- Granaina
- Granados
- Gregorio Marañón
- Guadix
- Haya
- Hermanos Pinzón
- Hermenegildo Casas Román
- Huelva
- Huertas
- Inca Garcilaso
- Isaac Albéniz
- Itálica, Plaza
- Jacaranda,
- Jaén
- Jara
- Jerez
- Jiménez Muñoz (desde c/ Doctor Fleming al final)
- José María de los Santos López, Plaza
- Manuel José García Caparrós
- Juan Miró
- Juan Navarro
- Juncia
- Joaquín Turina
- José Bermejo
- Juan Sebastián Elcano
- La Muela (de c/ Sol en adelante)
- Las Cadenas, Plaza
- Leonardo da Vinci
- Lepanto
- Limonero
- Lirio
- Livianas
- Lope de Vega
- Lumbreras

- Maestro Granados
- Maestro Navarro
- Maestros
- Magnolio
- Maimónides
- Malvasia
- Manantial de los Alpes
- Manuel Castillo
- Manuel de Falla
- Manuel de los Santos
- Manuela Sánchez Santos
- Manzano
- María Emilia Muñoz
- Mario Méndez Bajarano
- Martinete
- Méjico, Plaza de
- Merced, De la
- Miloja
- Minera
- Moguer
- Morera
- Murillo
- Músico Jerónimo Jiménez, Plaza
- Nájera
- Naranjo
- Nicasia Campillo Roldán
- Nueva
- Núñez de Balboa
- Olivo
- Olmo
- Pablo Casals, Plaza
- Paraíso
- Pedro García Carrasco
- Pedro Vallina Martínez
- Picasso
- Pilar del Moscoso, Cm
- Pilar Miró, Plaza
- Pinsapo
- Plácido Fernández Viagas
- Quejigo
- Rafael Castejón y Martínez
- Rafael Sotomayor
- Rafaela Herrera Ruiz
- Ramón y Cajal
- Río Corbones
- Río Darro
- Río Genil
- Río Guadaíra
- Río Guadalete
- Río Guadalquivir
- Río Salado
- Río Vía
- Rivera
- Roble
- Roma
- Romance
- Romero
- Romero de Torres, Plaza de
- Ronda
- Ronda Oeste
- Ronquera
- Roquetas de Mar
- Rosario (desde c/ Jesús Nazareno hasta c/Alunada)
- Sabina
- Saeta
- San Carlos
- San José
- Santa Lucía
- Salud Muñoz López
- Secretario Juan Bautista Delgado
- Seguriya
- Segundo Jiménez
- Séneca
- Severo Ochoa
- Sol, Plaza

- Soleá
- Sorolla
- Tablada (La), Avenida
- Taraje
- Taranta
- Tejares
- Teodosio
- Teresa de Calcuta, Plaza
- Término, Avenida de
- Tío Pinto
- Tirso de Molina
- Tomás Luis de Victoria
- Tomillo
- Toná
- Trajano
- Tren
- Unidad
- Valdés Leal
- Valdivia
- Veintiocho de Febrero
- Vereda de la Alunada
- Vereda del Bailaor
- Vereda de Sevilla
- Verdiales
- Virgen de los Dolores
- Virgen del Mayor Dolor
- Yerbabuena
- Zorzaleña
- Zurbarán

Categoría D:

- Polígono Industrial Poliviso
- Polígono Industrial Santa Isabel
- Polígono Industrial Las Casetas

A las calles no clasificadas les será de aplicación la categoría C.

Disposición adicional.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020 entrará en vigor el día de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la referida modificación de la ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que puedan ejecutar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En El Viso del Alcor a 8 de marzo de 2021.—La Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

15W-1911

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «LAS PILAS»

Convocatoria:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos y la Junta de Gobierno, se convoca a los comuneros de esta Comunidad de Regantes para la celebración de Junta General Ordinaria del mes de abril, que tendrá lugar en el salón de Celebraciones Jesa en la calle Cañada Real de Granada, s/n, de Marinaleda (Sevilla), el próximo día 8 de abril de 2021, a las horas 20.00 en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda, con el siguiente

Orden del día:

- 1.— Examen y aprobación, si procede, de la Memoria anual presentada por la Junta de Gobierno.
- 2.— Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al 2020, así como el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2020.
- 3.— Examen y aprobación, si procede, de las normas de riego para la próxima campaña.

- 4.— Informe del Sr. Presidente sobre la marcha del Proyecto básico de cambio de características con ampliación de superficie sin aumento de volumen y sobre la marcha de la Comunidad.
- 5.— Altas, bajas y transferencias de titularidad entre comuneros
- 6.— Nombramiento de tres compromisarios para la firma del acta.
- 7.— Urgencias, ruegos, preguntas y previsiones.

Notas:

— Dada la situación sanitaria existente y las limitaciones de aforo, los comuneros que deseen asistir (personalmente o a través de representante) a la Asamblea General deberán comunicarlo a la oficina de la Comunidad (de 7.00 a 14.00 horas) llamando a los teléfonos 955908527 o 676953015 o por correo electrónico a la dirección «LASPILAS@telefonica.net» o «laspilasaspilas@gmail.com» antes del día 8 de abril.

— Como protocolo anti-Covid, se controlará la temperatura a la entrada de todos los asistentes, siendo obligatorio el uso de mascarillas, la utilización de gel hidroalcohólico a la entrada y respetar la distancia de seguridad fijada por las autoridades sanitarias

— Las órdenes de representación voluntaria deberán estar en poder del Secretario al menos media hora antes del comienzo de la Asamblea en primera convocatoria.

En Herrera a 1 de marzo de 2021.—El Presidente, José Joaquín Jiménez Jiménez.

6D-1792-P

COMUNIDAD DE REGANTES «VUELTA DEL COJO»

Mediante el presente le convoco (se informa que los Comuneros podrán asistir personalmente o por representación, siempre que en este último caso la representación se efectúe entre ellos, expresamente y por escrito para esta Junta, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de los Estatutos de la Comunidad. Se adjunta al presente modelo de representación) a la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes Vuelta del Cojo que tendrá lugar el viernes 26 de marzo de 2021 a las 10.30 horas en Primera convocatoria y, de no concurrir la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, a las 11.00 horas del mismo día en Segunda convocatoria, en la sede de la Sociedad Deportiva de Caza y Pesca sita en Avda. Rafael Beca n.º 3 de Isla Mayor, para tratar el siguiente:

Orden del día:

Primero.— Lectura y aprobación del acta anterior.

Segundo.— Propuesta de modificación de estatutos respecto de los siguientes asuntos:

— Determinación del régimen y asignación de votos de los comuneros.

— Procedimiento de elección de Presidente; Vicepresidente y Vocales de la Junta de Gobierno y de la Comunidad, en su caso.

Tercero.— Ratificar nombramiento de doña Nuria Rebull Moreno como Secretaria de la Comunidad de Regantes y de la Junta de Gobierno con carácter indefinido.

Cuarto.— Elección (podrán presentarse a los cargos y vocales de la Comunidad los propietarios que lo estimen conveniente siempre que reúnan los requisitos del artículo 64 de los Estatutos y presenten su candidatura en el domicilio social de la Comunidad sito en Plaza García Lorca n.º 3 de Isla Mayor, en el plazo comprendido entre el 11 y 20 de marzo hasta las 14.00 horas. Las candidaturas presentadas estarán a disposición de los comuneros desde el día 21 de marzo hasta el día de la elección) de Presidente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno que ostentarán igualmente la Presidencia y la Vicepresidencia de la Comunidad de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 11 de los estatutos sociales.

Quinto.— Elección de Vocales y suplentes de la Junta de Gobierno.

Sexto.— Ratificación de los acuerdos adoptados en Junta General Extraordinaria celebrada el pasado 25 de noviembre de 2020.

Séptimo.— Ruegos y preguntas.

Isla Mayor a 3 de marzo de 2021.—El Presidente, Mariano Muñiz de los Santos.

6W-1800-P

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es